

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, informando que el término para subsanar la demanda venció el día de ayer a las seis de la tarde. Se deja constancia que la señora Juez, se encuentra con permiso debidamente concedido por el H. Tribunal Superior de este Distrito.

San Gil, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2023-00074-00

1º. Téngase por subsanada en término la presente demanda.

2º. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T. y de la S. S., se admite la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ADRIANA PLATA CORREDOR**, contra **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. “MIBANCO S.A.”**.

3º. En consecuencia, cítese a la entidad demandada, a efectos de notificarles el auto admisorio de la demanda y se surta el correspondiente traslado, por el término de diez (10) días hábiles para su contestación; para lo cual deberán tener en cuenta la demanda subsanada, pues tal escrito se presentó de manera integrada con la demanda inicial.

4º. La notificación del auto admisorio de la demanda frente a los demandados, debe efectuarse en la forma prevista en los arts. 291 del C. G. del P., y en su momento por el art. 29 del C. P. T. S.S., ó art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e051fc14da7744d9c8d05ea2b124220147ab4c03ab442acdae7eafd940c4b695**

Documento generado en 13/06/2023 05:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>